



Señor  
**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA** 11001400305220200078400  
**RADICADO:** 2020-00784  
**DEMANDANTE:** FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADOS:** CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA.

**JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 401.968, de nacionalidad española, obrando en calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS** identificada con NIT. 900.818.642-5; De **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. – SUCURSAL** identificada con NIT.900.595.826-4; Del **CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA** identificado con NIT. 900.908.449-6 por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que designo como mi apoderado especial con calidades amplias y suficientes al señor **FELIPE A. SALAS BLOISE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.388 expedida en Bogotá D.C, tarjeta profesional No. 254.902 del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de no comparecencia o ausencia designo como segunda apoderada a **PAOLA ANDREA BORDA CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.799.115 expedida en Bogotá D.C, tarjeta profesional No. 339.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, reconvenir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, desistir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia o terminación del proceso y en general para adelantar todas las acciones tendientes a la mejor protección de mis derechos.

Sin otro particular,



**JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS**  
C.E. 401.968

Acepto,

  
**FELIPE A. SALAS BLOISE**  
C.C. 80.819.388 de Bogotá D.C.  
T.P. 254.902 C.S. de la J.

Acepto,

  
**PAOLA ANDREA BORDA CALDERON**  
C.C. 1.020.799.115 de Bogotá D.C.  
T.P. 339.810 C.S. de la J.

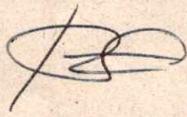
OHL

DIRECCIÓN JURÍDICA VFB8



Paola Andrea  
Borda  
CC: 1020799115

Elipe Andrés Salas  
CC: 80819388



**FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
El Suscrito Notario Once (E) del Círculo de Bogotá, D.C.,  
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento  
guarda similitud con la registrada en esta notaría  
**Jose Manuel Perez Lashera**  
Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)  
**26 MAY 2021**  
Bogotá, D.C.

**Nelson Jaime Sánchez García**  
Notario (E)

NOTARIA  
**11**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





Consorcio Vías  
de Colombia

**EL SUSCRITO CONTADOR DEL CONSORCIO  
CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA  
NIT 900.908.449-6**

**CERTIFICA Y DA FE PÚBLICA DE**

Que revisada la contabilidad del **CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA**, se encontraron los pagos detallados en el cuadro adjunto, a **FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.274.752-0, en relación con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS No. 1CO400-ALQ-0116, por medio de los cuales se cancelaron:

- Las obligaciones monetarias contenidas en la factura No. 3188, se cancelaron, dentro del pago realizado, a **FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.** el nueve (9) de enero de año dos mil veinte (2020), que procedo a desglosar.

OBJETO DE PAGO	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR CON IVA	RETEICA	RETEFUENTE (xx%)	VALOR A PAGAR LUEGO DE DESCUENTOS	PAGOS	FECHA	ITEM EN CERTIFICACIÓN BACO ITAU	TOTAL PAGADO
3152	16.476.667	3.130.567	19.607.234	- 164.767	- 659.067	18.783.400	7.900.511,50	10/01/2020	ITEM 7	30.172.011,50
3188	18.850.000	3.581.500	22.431.500	-	- 754.000	21.677.500	21.677.500,00	10/01/2020	ITEM 7	
3190	600.000	-	600.000	-	- 6.000	594.000	594.000,00	10/01/2020	ITEM 7	

- Por tanto, la factura N°3188, se encuentra cancelada en su totalidad.

OBJETO DE PAGO	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR CON IVA	RETEICA	RETEFUENTE (xx%)	VALOR A PAGAR LUEGO DE DESCUENTOS	PAGOS	FECHA	ITEM EN CERTIFICACIÓN BACO ITAU	TOTAL PAGADO
3188	18.850.000	3.581.500	22.431.500	-	- 754.000	21.677.500	21.677.500,00	10/01/2020	ITEM 7	21.677.500,00

Se precisa que:

- La presente certificación se mantiene neutral sobre las controversias contractuales o incumplimientos de **FIORAZIO COLOMBIA S.A.S** en materia de presentación de las facturas.

**LUIS ALBERTO VALLEJO LEÓN**

Contador Público

CC.80.372.308

TP.73.608-T

[luisalberto.vallejo@ohl.com.co](mailto:luisalberto.vallejo@ohl.com.co)

**Anexos:** Certificación de pagos del banco Itaú

**CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA**

**Nit. No. 900.908.449-6**

Carrera 17 No. 93 -09 Piso 8 Bogotá D.C., Colombia

Tel: (+ 57-1) 5188500



**Editor de Lotes**

**ANDREA PREPARADOR**

**17/02/2020**

**Resumen del lote**

**Naturaleza:** Pagos  
**Categoría del Lote:** Pago a proveedores  
**Tipo de Lote:** Transferencias  
**Tipo de Carga:**  
**Nombre del lote:** PAGOPROVEEDORES  
**Fecha de aplicación:** 10/01/2020  
**Valor del lote:** \$738,020,196.57  
**Cantidad de registros:** 16  
**Estado:** Exito Red

**Detalle de movimientos**

Secuencia	Estado	Cuenta PG o RC	Nombre del tercero	Identificación	Banco	Tipo cuenta	Número cuenta	Valor	Referencia
1	Exito en Red	CTE 054028766	AVENSA SAS	Nit 6040015374	BANCOLOMBIA	CTE	26141444480	\$30,000,000.00	ABONO
2	Exito en Red	CTE 054028766	CLEAN CAR SERVICIOS ES	Nit 9003415206	BANCOLOMBIA	CTE	76374096517	\$9,265,681.00	ABONO
3	Exito en Red	CTE 054028766	COOPERATVA DE VIGILAN	Nit 6040003871	BANCO COLPATRIA	CTE	5731002551	\$68,780,050.00	ABONO
4	Exito en Red	CTE 054028766	EDAZAM SAS	Nit 9005560019	BANCO POPULAR	CTE	110700127293	\$6,806,430.00	ABONO
5	Exito en Red	CTE 054028766	EMPRESA DE TRANSPORTES	Nit 8902058199	DAMVENDA	CTE	047089993765	\$83,195,572.00	ABONO
6	Exito en Red	CTE 054028766	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLE	Nit 830138799	ITAU	CTE	011361383	\$185,125,101.90	ABONO
7	Exito en Red	CTE 054028766	FIORAZIO COLOMBIA LTDA	Nit 900274752	BANCOLOMBIA	CTE	19149178909	\$30,172,011.50	ABONO
8	Exito en Red	CTE 054028766	GRUPO SC INGENIEROS SA	Nit 9007151342	BANCOLOMBIA	CTE	31222346873	\$70,767,361.00	ABONO
9	Exito en Red	CTE 054028766	CONSTRUYE PROFESIONALE	Nit 9009423889	BANCOLOMBIA	AHO	31256048879	\$13,275,000.00	ABONO
10	Exito en Red	CTE 054028766	OLGA BEATRIZ CORREA BA	c.c 63395439	BANCOLOMBIA	CTE	31228129710	\$17,142,732.00	ABONO
11	Exito en Red	CTE 054028766	SISTEMS ENGINEERING CO	Nit 900112037	BANCO DE BOGOTA	CTE	800414403	\$7,169,874.00	ABONO
12	Exito en Red	CTE 054028766	ARPA INGENIERIA Y SOLU	Nit 901192491	BANCOLOMBIA	CTE	78000010717	\$24,788,634.17	ABONO
13	Exito en Red	CTE 054028766	INVERDOC SA	Nit 804016025	ITAU	CTE	401358221	\$115,424,146.00	ABONO
14	Exito en Red	CTE 054028766	GLOBAL INGENIERIA SUM	Nit 900483816	BANCOLOMBIA	CTE	78590784453	\$5,000,000.00	ABONO
15	Exito en Red	CTE 054028766	ELKIN MONSALVE	c.c 17848487	BANCOLOMBIA	AHO	25410045110	\$65,625,603.00	ABONO
16	Exito en Red	CTE 054028766	EDGAR DAVID CACERES AC	c.c 1098947284	BANCOLOMBIA	AHO	31246793321	\$5,500,000.00	ABONO

108012

108012

Itaú Todos los derechos reservados.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2021

Señores

**A QUIEN INTERESE**

Nos permitimos certificar que por autorización de CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA Identificado con NIT 9009084496 fueron realizados a través del sistema ACH los pagos relacionados a Continuación en estado Exitoso:

Estado	Valor	Nit cliente	Fecha	Banco	Número de cuenta	Tipo Cta Destino	Nit cliente	Nombre de cliente
Éxito en Red	30172011,50	9009084496	10/01/2020	007	19149178909	CTE	900274752	FIORAZIO COLOMBIA LTDA

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 26 días del mes de mayo de 2021, en atención a la solicitud No PQR-21-0301951.

Cordialmente,



Contact Center

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.:**

**Clase.** Ejecutivo Singular

**Demandante.** FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.

**Demandado(s).** CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA

CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.

AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS SERVICIOS HISPANIA

S.A - SUCURSAL COLOMBIA.

**Radicado No.** 110014003052202000784-00

**Asunto:** Recurso de reposición contra

Felipe A. Salas Bloise, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.819.388 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 254.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS identificada con NIT. 900.818.642-5; De AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. – SUCURSAL identificada con NIT. 900.595.826-4; Del CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA identificado con NIT. 900.908.449-6, tal como me acredita el poder adjunto. Mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el Auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de FIORAZIO COLOMBIA S.A.S., el “Demandante”, conforme lo siguiente:

## 1. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El Auto que libra mandamiento de pago me fue notificado por medios magnéticos el (25) veinticinco de mayo de 2021, por lo que en virtud de los artículos 118 y 438 del Código General del Proceso (“CGP”) y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y atendiendo a que no hubo computo de términos el día veintiséis (26) de mayo de 2021, el término para interponer el recurso culmina el día tres (3) de junio del 2021, siendo este escrito presentado en tiempo.

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

### 2.1. Pago total de la factura N° 3188

En virtud de lo determinado por el artículo 1625 del código civil colombiano, en su numeral primero, uno de los modos de extinguir las obligaciones es la

solución o pago efectivo. El tenor literal del mencionado artículo, dispone:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)*”

El pago efectivo de la factura N° 3188, fue realizado, el día nueve (9) de enero del 2020, antes de haberse presentado la demanda, lo cual se encuentra soportado y plenamente acreditado con la certificación emitida por el contador del consorcio y la certificación bancaria expedida por el banco ITAU (Anexos), que da cuenta de la transacción exitosa a través de la cual se hizo el pago correspondiente. El demandante no presentó ninguna objeción frente a dicho pago, por lo tanto, habiendo aceptado el mismo.

En razón de lo anterior, por cuanto las obligaciones monetarias contenidas en la factura N° 3188 emitida por FIORAZIO COLOMBIA el día veintiocho (28) de noviembre del 2019, fueron extintas con ocasión del pago efectivo realizado el día nueve (9) de enero del 2020, no es viable librar mandamiento de pago sobre dicha factura.

## **2.2. Ausencia de requisitos formales de las facturas Nos. 3227, 3249, 4007 y 4014**

El artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, relativo los requisitos de la factura, establece que *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*, norma clara en su sentido al exigir el cumplimiento de todos y cada uno de las exigencias contempladas en dicho artículo 3 para afirmar la existencia de un título valor.

Adicionalmente, el mismo artículo 3° de la ley 1231 de 2008 en su numeral 2, incluye taxativamente como requisito de la factura, para considerarla título valor, la obligación de incluir *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”*

Si bien inicialmente existió confusión respecto de la forma para cumplir con dicho requisito, en tanto la norma parecía indicar que el mismo se cumplía con la firma, el nombre, la identificación o la fecha, cualquiera de

ellos, cualquier discusión al respecto fue resuelta con total claridad y de manera expresa por el Decreto 3327 de 2009, mediante el cual y precisamente “se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y se dictan otras disposiciones”, donde se desarrolló y reglamentó el requisito antes indicado, relativo a la constancia de recibido de la factura, estableciendo en su artículo 5, que “En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 (exactamente la norma citada en los numerales anteriores), el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla.”

Por tanto, es claro que para que una factura pueda ser determinada como título valor, la misma debe contener la fecha en que fue recibida, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla, todos y cada uno de ellos elementos esenciales, pues el espíritu y objeto de la ley es identificar y dar seguridad respecto del receptor de dicha factura, y por ende, determinar con certeza el cumplimiento de tal elemento esencial del título.

Al respecto, el mismo Decreto 3327 de 2009 dispone que “Toda factura de venta de bienes o de prestación de servicios es título valor, siempre y cuando se incorporen la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008”.

Sin embargo, en el presente caso, las facturas Nos. 3227, 3249, 4007 y 4014 aportadas como base de ejecución carecen de indicación de la fecha en que fueron supuestamente recibidas junto con el nombre, la identificación y la firma de quien supuestamente las recibió, por lo que evidentemente, ninguna de ellas cumple con los requisitos legales para denominarlas un título valor, y por ende, es improcedente librar mandamiento de pago sobre las mismas con fundamento en dicha naturaleza.

Debe señalarse que el requisito antes indicado no se entiende cumplido por la simple existencia de un membrete o sello, asunto que ha sido expresamente aclarado por la jurisprudencia al explicar que “El mero membrete de una sociedad, preimpreso en el formato de documentos denominados facturas, sin firma (...) o sin la presencia de un signo o contraseña impuesto al documento, no satisface las exigencias previstas en la ley comercial para que el documento pueda ser tenido como título valor (...) la valoración de los documentos que obran en el expediente como títulos valores es defectuosa o contraevidente, en tanto asume que el mero membrete puede tenerse como signo o contraseña capaz de sustituir a la firma, y trasciende en la decisión, en la medida en que implica tener como títulos valores a documentos que no cumplen todos los requisitos

previstos en la ley para tal efecto"<sup>1</sup>.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia explica que "(...) según lo dispuesto en el precepto 827 del C. Co. "la firma que procede de algún medio mecánico no se considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan", y (...) ningún precepto legal autoriza que el negocio que originó la emisión de los mencionados documentos se perfeccione con el referido signo, ni se adujo, ni mucho menos se acreditó la existencia de alguna costumbre al respecto, como de manera excepcional lo permite el precepto mercantil en cita, por el contrario a lo expresado por las empresas ejecutantes, el sello impuesto en las facturas no puede asimilarse a la firma, nombre o identificación del encargado de la recepción que se echa de menos."<sup>2</sup>

### 3. SOLICITUD

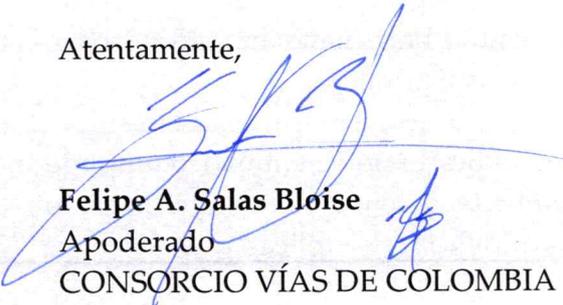
En consecuencia de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho revocar el auto recurrido, en razón al pago total realizado a la factura No. 3188 y a la falta de los elementos formales de las facturas Nos. 3227, 3249, 4007 y 4014.

En caso de revocatoria parcial del auto, solicito respetuosamente al Despacho proceder a la regularización de las medidas cautelares impuestas.

### 4. NOTIFICACIONES

Para efectos del presente proceso recibo notificaciones en la Carrera 17 # 93-09 piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico [juridico\\_col@ohl.com.co](mailto:juridico_col@ohl.com.co) y [felipe.salas@ohl.com.co](mailto:felipe.salas@ohl.com.co)

Atentamente,



**Felipe A. Salas Bloise**

Apoderado

CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-727 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de octubre de 2015. Radicación No. 11001-02-03-000-2015-02332-00. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

## RECURSO DE REPOSICION - PRO. Radicado No. 110014003052202000784-00

Juridico Colombia <juridico\_col@ohl.com.co>

Lun 31/05/2021 16:46

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Carlos Javier Morales Castro <carlos.morales@ohl.com.co>; Felipe Andres Salas Bloise <felipe.salas@ohl.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

CERTIFICADO CONTADOR CONSORCIO.pdf; CERTIFICACION BANCO ITAU - PAGO FIORAZIO 100120 CVC.pdf; Poder Juzgado 52.pdf; RECURSO DE REPOSICION -2020-00784.pdf;

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.:**

**Clase.** Ejecutivo Singular

**Demandante.** FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.

**Demandado(s).** CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA

CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.

AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS SERVICIOS HISPANIA S.A - SUCURSAL COLOMBIA.

**Radicado No.** 110014003052202000784-00

**Asunto: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago.**

Felipe A. Salas Bloise, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.819.388 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 254.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS identificada con NIT. 900.818.642-5; De AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. – SUCURSAL identificada con NIT. 900.595.826-4; Del CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA identificado con NIT. 900.908.449-6, tal como me acredita el poder adjunto. Mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el Auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de FIORAZIO COLOMBIA S.A.S., el “Demandante”, conforme lo dispuesto en los documentos adjuntos.

Sin otro particular,



**JURIDICO COLOMBIA OHL**

OHL Colombia S.A.S

Cra 17 # 93 – 09 Edificio EcoTower Piso 8

Bogotá D.C. - Colombia

Telefono: (+57 1) 5188500

